

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

GOC-2018-501-EX38

RESOLUCIÓN No. 206/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 325 de 9 de abril de 2014 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, dispone que la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera es el órgano asesor del Ministro del Comercio Exterior y la inversión Extranjera encargada del seguimiento y evaluación de los asuntos que, en materia de inversión extranjera o en relación con ella, son sometidos a la consideración de ese organismo o le correspondan de conformidad con sus funciones, y establece su composición y competencias.

POR CUANTO: El Decreto No. 347 de 5 de marzo de 2018 “Modificativo del Decreto No. 325, “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, de 9 de abril de 2014”, al objeto de agilizar el establecimiento de la inversión extranjera en el territorio nacional, introduce modificaciones en sus procedimientos.

POR CUANTO: La Resolución No. 128 de fecha 16 de abril de 2014, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, aprueba el Reglamento de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera, el cual resulta necesario revisar a los efectos de agilizar el proceso de evaluación por parte de los ministerios e instituciones que la integran.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el “Reglamento de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera”.

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 1. Es competencia de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera, en lo adelante la Comisión, el seguimiento y evaluación de los negocios constituidos o en proceso de constitución, a cuyo objeto le corresponde evaluar:

- a) El cumplimiento de los indicadores principales de las asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero;
- b) la propuesta de modificación del objeto social de las asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero;
- c) la solicitud de prórroga del plazo de vigencia de asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero;
- d) la solicitud de prórroga del término de concesión de derechos reales a inversionistas nacionales partes en asociaciones económicas internacionales o, a las modalidades de inversión extranjera que corresponda;
- e) las modificaciones del capital social de las empresas mixtas o fondo común en los contratos de asociación económica internacional, en los casos que proceda; así como el cambio del socio extranjero o cubano en las asociaciones económicas internacionales y

las empresas de capital totalmente extranjero que se establecen como filiales, según el artículo 16.2 inciso b) de la Ley de la Inversión Extranjera, y la transmisión de acciones

o participaciones por la parte cubana; y

f) la terminación anticipada de negocios con capital extranjero.

ARTÍCULO 2. Para el análisis de las propuestas de constitución de negocios al objeto de lo establecido en el artículo anterior, corresponde a la Comisión evaluar:

a) Las propuestas de Oportunidades de inversión extranjera que presenten los órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales patrocinadores de posibles negocios, con independencia de que estos sean generados por iniciativa propia o por interés de potenciales socios extranjeros; y

b) el conjunto de los elementos y normativas que deben cumplir las propuestas de constitución o instrumentación, según corresponda, de asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero.

ARTÍCULO 3. Adicionalmente, la Comisión realiza:

a) El análisis anual de los resultados alcanzados por la inversión extranjera y su impacto en la economía nacional;

b) el balance del trabajo de la propia Comisión, una vez por año;

c) el análisis de las disposiciones legales que regulan los negocios con participación extranjera, efectuando en su caso las recomendaciones procedentes; y

d) la evaluación y recomendación de proformas de documentos constitutivos y otros de naturaleza similar, efectuando en su caso las consideraciones procedentes.

Asimismo, la Comisión conoce de cualquier otro asunto con relación a la inversión extranjera que, por sus características, así lo amerite, resolviendo o recomendando, según proceda, o dando seguimiento al tema en cuestión.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 4. La Comisión está integrada por los representantes de los ministerios e instituciones de conformidad con el **Artículo 60** del Decreto No. 325 de 2014.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

Sección Primera

De la Organización Interna

Artículo 5. La Comisión es presidida por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y, en su ausencia, por el Director General de Inversión Extranjera.

Artículo 6. El Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera designa la Secretaría de la Comisión, que asiste al Presidente de esta en sus actividades y tiene las

siguientes funciones:

a) Preparar y circular a los miembros de la Comisión, previo acuerdo de esta, el calendario anual de reuniones.

- b) Preparar la agenda de las reuniones ordinarias de la Comisión y circularla a sus miembros en la reunión anterior a la que se convoca.
- c) Remitir a los miembros de la Comisión la documentación de los temas que serán objeto de examen por esta en sus sesiones de trabajo que deberán cumplir los requerimientos regulados para su evaluación. La distribución se realizará con sujeción a lo establecido en correspondencia con el tipo de información que se circula.
- d) Preparar y conservar las actas de las reuniones de la Comisión, y circular a sus miembros e invitados permanentes los acuerdos adoptados en cada una, así como a los organismos o entidades nacionales no miembros de la Comisión que asistan a las reuniones de esta para el análisis de asuntos de su competencia, aquellos acuerdos que les correspondan.
- e) Recepcionar y controlar los dictámenes que emitan los miembros de la Comisión.

Sección Segunda

De las Sesiones de Trabajo

ARTÍCULO 7. La Comisión establece y circula a sus miembros y a los invitados permanentes, en la última sesión de cada año, el calendario anual de sus sesiones ordinarias correspondiente al siguiente año, el que solamente puede modificarse por razones justificadas.

ARTÍCULO 8. La Comisión realiza sus sesiones ordinarias de trabajo con una periodicidad de quince (15) días naturales.

ARTÍCULO 9. La Comisión realiza cuantas sesiones extraordinarias resulten necesarias, siempre que por la importancia e inmediatez de los asuntos a tratar así se requiera.

Estas sesiones se convocan, al menos con setenta y dos (72) horas de antelación y su agenda contiene únicamente los temas que motivan el carácter extraordinario de la convocatoria

ARTÍCULO 10. En el orden del día de cada sesión ordinaria de la Comisión se incluye, como primer punto, el análisis del estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones precedentes.

Sección Tercera

Del Funcionamiento

ARTÍCULO 11. La convocatoria a las sesiones ordinarias de trabajo con el orden del día correspondiente, así como la documentación que será examinada, se entrega a los miembros de la Comisión en la sesión anterior a aquella que se convoca.

Los miembros de la Comisión, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a su recepción, pueden devolver la documentación objeto de evaluación que no cumpla los requerimientos establecidos para su análisis, o por errores, incongruencias técnicas u omisiones en los estudios de Oportunidad, Prefactibilidad y Factibilidad Técnico - Económica, que no permitan su adecuada evaluación, consignando los aspectos o elementos identificados como omisos o erróneos.

ARTÍCULO 12. La convocatoria a los representantes de los organismos y entidades nacionales patrocinadores de formas de inversión extranjera, cuya propuesta será tratada

en la sesión correspondiente de la Comisión, se comunica a estos con quince (15) días naturales de antelación a su celebración, por el Presidente o la Secretaría de esta.

ARTÍCULO 13. Las sesiones de la Comisión son válidas con la presencia, al menos, del ochenta por ciento (80 %) de sus miembros permanentes. Si durante la sesión, por razones justificadas, alguno de los miembros permanentes se ausentase, sus criterios no serán tomados en cuenta para la adopción de una decisión final, excepto que los haya presentado por escrito.

ARTÍCULO 14. El debate de los temas objeto de análisis por la Comisión, se inicia con la presentación de una propuesta de Dictamen que presenta el Presidente de la comisión, o el Director de la Dirección de Negocios con Capital Extranjero o de Control a la Inversión Extranjera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, según corresponda.

ARTÍCULO 15. Los miembros de la Comisión presentan sus dictámenes firmados por el Jefe del órgano, organismo o entidad nacional correspondiente en la propia sesión de la Comisión. De no presentar los miembros de la Comisión su dictamen en el plazo establecido en el Capítulo V del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se considera como aceptada la solicitud en evaluación, con las correspondientes implicaciones.

En caso de dictámenes que no sean favorables, el patrocinador procede a realizar las adecuaciones ateniéndose a lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Sección Cuarta

De la Relatoría y Acuerdos

ARTÍCULO 16. En cada sesión de la Comisión se toma acta del desarrollo de la reunión y de las consideraciones y opiniones sustantivas de los participantes.

ARTÍCULO 17. Las actas son preparadas por la Secretaría de la Comisión y conservadas por esta, quedando a disposición de los participantes para las consultas que se requieran.

ARTÍCULO 18. Los acuerdos de la Comisión se adoptan por los miembros permanentes y serán de obligatorio cumplimiento para los organismos y entidades nacionales patrocinadores de negocios con inversión extranjera.

ARTÍCULO 19. Antes de concluir la sesión de la Comisión y en presencia de los participantes, se da lectura a los acuerdos adoptados durante el examen de los temas del orden del día, precisándose el responsable y la fecha de su cumplimiento

ARTÍCULO 20. Los acuerdos adoptados por la Comisión en cada sesión se remiten a sus miembros en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a su celebración.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD Y ÁREAS DE COMPETENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 21. Los miembros de la Comisión centran sus análisis en la actividad rectora y de control del organismo o entidad nacionales que representan y, en especial, sin perjuicio de cualquier aspecto sobre el cual consideren necesario emitir opiniones y de aquellas valoraciones sobre los asuntos sometidos a su consideración, en las cuestiones que se establecen en el Artículo 2.

ARTÍCULO 22. Las principales cuestiones, elementos, componentes e indicadores a evaluar por los miembros de la Comisión, así como aquellos que, en correspondencia con el proyecto de negocios, son convocados a las sesiones de esta, y sobre los que, de acuerdo con sus respectivas esferas de responsabilidad, deben pronunciarse los representantes de los ministerios y entidades, son las siguientes:

1. Del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera:

- a) el cumplimiento de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución relacionados con la inversión extranjera;
- b) los socios de la empresa o partes del contrato;
- c) el objeto social del negocio;
- d) los Acuerdos o resoluciones sobre Asociaciones Económicas Internacionales (AEI) autorizando o modificando el negocio;
- e) el capital social, porcentaje de participación accionaria y aportaciones de las partes;
- f) la vigencia del negocio;
- g) la procedencia y antecedentes del socio extranjero;
- h) el nivel de importaciones y exportaciones que realiza la forma de inversión extranjera de que se trate;
- i) el análisis del mercado que abarca la modalidad objeto de evaluación, sea externo o interno;
- j) la contribución al programa de sustitución de importaciones del país;
- k) la inserción en tratados preferenciales de comercio internacional;
- l) los documentos a firmar entre las partes, según corresponda, a partir del tema objeto de análisis;
- m) otros aspectos que procedan en correspondencia con la solicitud presentada; y
- n) la valoración final de la procedencia o no de elevar a aprobación el proyecto presentado.

2. Del Ministerio de Economía y Planificación:

- a) La inclusión del negocio en la proyección económica a mediano y largo plazos del país;
- b) la factibilidad económica y financiera de la propuesta de negocio objeto de análisis;

- c) la valoración de la estrategia de desarrollo y su impacto en el sector de la economía nacional que corresponda, durante el período proyectado para el negocio propuesto;
- d) el alcance del objeto social y su correspondencia con los planes nacionales de desarrollo;
- e) el Presupuesto financiero y programa de ejecución;
- f) la evaluación de la situación económica y de gestión de la parte cubana que se asocia;g) consideraciones sobre otras empresas que realizan similar actividad en el país; y
- h) otras consideraciones de indicadores económicos que se consideren útiles.

3. Del Ministerio de Finanzas y Precios:

- a) La factibilidad económica y financiera de la propuesta de negocio objeto de análisis;
- b) el cumplimiento de las obligaciones tributarias y arancelarias establecidas;
- c) la evaluación de la magnitud de eventuales sacrificios fiscales en virtud del otorgamiento de exenciones y bonificaciones en el pago de tributos;
- d) el establecimiento de reservas obligatorias para pérdidas y contingencias, y otras reservas y provisiones;
- e) la certificación de los aportes de la parte cubana;
- f) el establecimiento de seguros contra riesgos de diferente naturaleza;
- g) la evaluación sobre la aplicación de depreciación acelerada;
- h) las tarifas de precios a aplicar para la comercialización de productos, bienes y servicios;
- i) la evaluación de precios propuestos para los productos, bienes y servicios, que proveerá el negocio en análisis, cuando ello resulte necesario;
- j) el pago de canon o regalías, según corresponda;
- k) los resultados de inspecciones y auditorías fiscales realizadas, en los negocios con inversión extranjera en operación;
- l) la correcta utilización de las tasas de depreciación y amortización de activos; y
- m) el cumplimiento de las Normas Cubanas de Información Financiera en materia contable.

4. Del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias respecto a lo establecido para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa.

5. Del Ministerio del Interior, sobre los asuntos relacionados con el Orden y la Seguridad Interior del país.

6. Del Ministerio de Justicia:

- a) El cumplimiento de la legislación y procedimientos establecidos para la inversión de capital extranjero;
- b) la revisión de los documentos jurídicos del negocio en cuestión;
- c) el cumplimiento de la inscripción, en los registros nacionales, de los actos susceptibles de registros; y
- d) el cumplimiento de las formalidades establecidas para la firma por las partes del negocio.

7. Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

- a) La relación correspondiente de cargos y salarios del personal contenidos en la propuesta del negocio objeto de análisis;
- b) la entidad empleadora designada para proporcionar la fuerza de trabajo que se demanda;
- c) la cantidad y cargos del personal no nacional que proporcionará la parte extranjera del negocio;
- d) el régimen laboral a aplicar;
- e) los indicadores de medición de eficiencia y productividad del trabajo proyectados y alcanzados;
- f) la fundamentación de la necesidad de los sistemas de estimulación;
- g) las regulaciones de seguridad social a aplicar y procedimientos para la verificación de su cumplimiento;
- h) el cumplimiento de las regulaciones de seguridad y salud en el trabajo; e
- i) la evaluación de los resultados de las inspecciones realizadas por la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo.

8. Del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente:

- a) Las consideraciones sobre la tecnología a aplicar en la propuesta de negocio;
- b) las implicaciones de impacto ambiental y medidas a aplicar para la protección del medio ambiente;
- c) las medidas para la protección y gestión de la propiedad intelectual; y
- d) el cumplimiento de la aplicación de las normas, el aseguramiento metrológico, así como el aseguramiento de la calidad.

9. Del Banco Central de Cuba:

- a) La credibilidad financiera del socio extranjero, cuando sea procedente;
- b) los términos y condiciones financieras de las propuestas de financiamiento que se presenten;
- c) análisis de las solicitudes de inversión extranjera en el sector bancario y financiero;
- d) las evaluaciones, a través de los bancos comerciales, de la información que se presente vinculada con la credibilidad financiera del inversionista; y
- e) análisis de la procedencia de capitales extranjeros.

10. Del Ministerio de la Construcción:

- a) La revisión del aseguramiento de los niveles de construcción requeridos en correspondencia con el cronograma presentado de la inversión;
- b) el cumplimiento de los trámites establecidos, cuando corresponda;
- c) la utilización de sistemas constructivos novedosos;
- d) la validación de los procesos constructivos de importancia, bien sea con entidades

nacionales o con entidades constructoras extranjeras que contraten fuerza de trabajo nacional u otras formas; y
e) la revisión de las propuestas de adquisición de equipos de construcción.

11. Del Ministerio de Industrias:

- a) El aprovechamiento de capacidades en desuso de máquinas herramientas y equipostecnológicos existentes en el país que puedan ser reubicados hacia la inversión en análisis o empleados mediante la cooperación entre industrias nacionales a través de la contratación económica;
- b) la realización de proyectos a partir del empleo de bienes de capital de fabricación nacional, especialmente dirigidos a los elementos de estructuras metálicas, carpintería metálica, materiales empleados para paredes y techos de naves industriales, sistemas de extracción y ventilación, climatización centralizada y otros relacionados con la infraestructura de uso general; y
- c) los envases y embalajes a utilizar y la recuperación de los desechos sólidos.

12. Del Ministerio de Salud Pública:

- a) Las inversiones cuya futura explotación genere efectos contaminantes dañinos a la salud humana;
- b) los vínculos con la producción de medicamentos, teniendo en cuenta las proyecciones de demanda nacional;
- c) el desarrollo de nuevos productos farmacéuticos y biotecnológicos, y los criterios sobre su posible comercialización; y
- d) el cumplimiento de los requerimientos relevantes exigidos en la micro localización sobre higiene y epidemiología.

13. Del Ministerio de Energía y Minas:

- a) La necesidad de inversiones inducidas, tanto para ejecutar la inversión como para su posterior explotación;
- b) la valoración de los consumos básicos que se proponen de energía eléctrica y de combustibles;
- c) la valoración de la eficiencia energética de las diferentes edificaciones y proyectos tecnológicos que se proyectan; y
- d) la valoración sobre el empleo de fuentes de energía renovables en el proyecto de inversión propuesto.

14. Del Instituto de Planificación Física, la macro localización o micro localización, según corresponda, de la inversión y, en caso de encontrarse en trámite alguno de estos documentos, la fecha estimada de entrega de los mismos, así como las particularidades que incidan en el otorgamiento de dichas certificaciones.

15. Del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, la demanda de obras inducidas para el abasto de agua y disposición de residuales de la inversión, así como su correspondencia con las disponibilidades y el balance nacional del agua.

16. Del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil:

- a) los elementos conciliados con los intereses de la Defensa Civil, de los proyectos de negocios a evaluar; y

b) los resultados del cumplimiento de los requerimientos impuestos durante el proceso de compatibilización de los intereses de la Defensa Civil, a las inversiones que se desarrollan por los negocios aprobados.

ARTÍCULO 23. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, una vez recibidos los dictámenes de los miembros de la Comisión y los representantes de los organismos e instituciones que se disponen en el Reglamento, procederá a la aprobación o denegación de los estudios de oportunidad, pre o factibilidad técnico - económica, evaluación técnico - económico final y el análisis postinversión, para Oportunidades, propuesta de negocios con inversión extranjera y negocios en operaciones, según corresponda.

CAPÍTULO V
DEL GRUPO TÉCNICO PARA ASISTIR EN SUS TRABAJOS A LOS
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON
INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 24. El Grupo Técnico, conforme se define en el Artículo 62 del Reglamento de la Ley, efectúa un análisis previo de los temas que le sean encomendados por la Comisión, en especial, los aspectos técnicos que deban ser cumplimentados, despejando dudas y realizando aclaraciones y precisiones; facilitando así la adopción de decisiones por los miembros de esta.

ARTÍCULO 25. El Grupo Técnico formula recomendaciones a la Comisión sobre aquellos temas que le son sometidos a su consideración por esta.

ARTÍCULO 26. El Grupo Técnico sesiona cuantas veces se requiera, en correspondencia con la agenda de la reunión de la Comisión.

ARTÍCULO 27. Las sesiones del Grupo Técnico son presididas por el funcionario que designe el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 28. La Secretaría de la Comisión es la responsable de redactar y conservar las actas de cada reunión del Grupo Técnico, y de enviar a los miembros de la Comisión, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, la relación de acuerdos adoptados.

SEGUNDO: La Dirección General de Inversión Extranjera queda encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución e informar al que así resuelve sobre sus resultados.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 128 de fecha 16 de abril de 2014, dictada por el que resuelve.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de junio de 2018.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera